



Página 1 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA - CIENTÍFICA No. 000004 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS.**


Entre los suscritos, el señor Brigadier General **GONZÁLO RICARDO LONDOÑO PORTELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.421.689 expedida en Bogotá D.C, quien, en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 373 de fecha 26/02/18, y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00008 del 01/01/17, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. (Código: 2106) NIT No. 900.373.379-0 la cual cuenta con un Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará **DINAE** y por otra parte el Doctor **CAMILO YOUNES VELOSA**, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.660 expedida en Santafé de Bogotá D.C, quien ejerce las funciones de Vicerrector de la Sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia, y representante legal del Rector de la Universidad por delegación, según Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014, Resolución No. 496 del 03 mayo de 2018 y Acta de Posesión No. 0080 del 4 de mayo de 2018, que en adelante se denominará "**UNAL**". **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. (Código:1101) con domicilio en Bogotá D.C, es una Institución de Educación Superior, OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de Abril de 1867, han acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA - CIENTÍFICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2) Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. "*Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana*". 3) Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4) La misión de la Universidad Nacional de Colombia es: "*Como Universidad de la nación fomenta el acceso con equidad al sistema educativo colombiano, provee la mayor oferta de programas académicos, forma profesionales competentes y socialmente responsables. Contribuye a la elaboración y resignificación del proyecto de nación, estudia y enriquece el patrimonio cultural, natural y ambiental del país. Como tal lo asesora en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico con autonomía académica e Investigativa*". 5) Que como pilares fundamentales de la misión de las Instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6) Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7) Que, para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Realizar un proyecto de investigación científica entre la Dirección Nacional de Escuelas, la Dirección de Antinarcóticos y la Universidad Nacional de Colombia con sede en la ciudad de Manizales (Caldas) UNAL-MAZ denominado "**BIODEGRADACIÓN DE ALCALOIDES NATURALES Y SINTÉTICOS POR UN SISTEMA DE BIOREACTOR**" con el fin de buscar nuevas alternativas para la destrucción de sustancias estupefacientes. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO**: Desarrollar un proyecto de investigación que permita identificar nuevas alternativas para la destrucción de sustancias estupefacientes, a través de una opción innovadora que es el uso de la biotecnología generando iniciativas amigables al medio ambiente. **CLÁUSULA**

*MW*

Página 2 de 4	<b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b>	<b>NIVEL</b>	
<b>FECHA: 25-01-2013</b>	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>VERSIÓN: 1</b>		


**TERCERA - COORDINACIÓN:** Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, que se reunirá trimestralmente, integrado por un representante de cada Institución por parte de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** el Jefe del Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico CIENA, y por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, el Director de Proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** Son funciones: a) Estudiar y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades que se vayan adelantando en el marco de la ejecución del proyecto de investigación serán propuestas por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución. **CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar Intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias, e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. **CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES:** a) Cuando existan patentes que se desprendan de la celebración del presente convenio, deben ser compartidas entre las dos instituciones, no solamente el desarrollo de la investigación, sino el producto que se genere como resultado de la misma. b) Realizar conjuntamente eventos y presentaciones, donde se difunda el proyecto de investigación que se está desarrollando. c) Pondrá a disposición del proyecto los laboratorios de ciencias biológicas y moleculares situado en el Bloque L-210 y los laboratorios de física del plasma ubicado en el bloque W en la Universidad Nacional sede Manizales. d) Los equipos como biorreactores de 1 y 5 Litros de capacidad total, así como el biorreactor de discos rotatorios y otros equipos especializados con los que cuentan los laboratorios, serán dispuestos para uso del proyecto por parte del personal especializado de la Universidad bajo la dirección del profesor coordinador del laboratorio. e) Los materiales y suministros que estén presentes en el inventario de los laboratorios, también se podrán disponer para el desarrollo del proyecto según sea su necesidad hasta agotar existencias. f) La Universidad también aportará la disponibilidad horaria (4horas/semana) de los profesores Juan Carlos Higueta y Elizabeth Restrepo, adscritos a los departamentos de Ingeniería Química e Ingeniería Física de la sede, respectivamente y la del estudiante Carlos Andrés Díaz Vargas, estudiante doctoral del Departamento de Ingeniería Química de la sede Manizales cuyo proyecto de tesis se encuentra enfocado en la realización del proyecto en mención. g) Adelantar los estudios pertinentes, relacionados con la biodegradación del alcaloide evidenciando el avance mediante informes bimensuales, cumpliendo lo estipulado en la Resolución No. 005 del 27 de noviembre de 2017 del Consejo Nacional de Estupefacientes. h) Buscar en conjunto alianzas internacionales de carácter científico y académico para el fortalecimiento y desarrollo del proyecto. i) Las demás establecidas en este convenio, sus anexos y las leyes vigentes. **CLÁUSULA SEXTA - COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - CIENA:** a) La Dirección de Antinarcóticos, realizará el acompañamiento a los funcionarios de la universidad, que evidenciaran en campo los cultivos de arbusto de coca y los experimentales para la recolección de muestras, cumpliendo con los parámetros establecidos por la Dirección de Antinarcóticos. b) En la etapa final de la investigación, realizar pruebas de laboratorio en campo de la destrucción de alcaloides incautados, con el procedimiento alternativo desarrollado en el proyecto. c) Promover la entrega de alcaloides incautados como insumo principal de la investigación a desarrollar, cumpliendo lo estipulado en la resolución 005 del 27 de noviembre de 2017 del Consejo Nacional de Estupefacientes. d) Buscar en conjunto alianzas internacionales de carácter científico y académico para el fortalecimiento y desarrollo del proyecto. e) Publicar

*rw*

Página 3 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

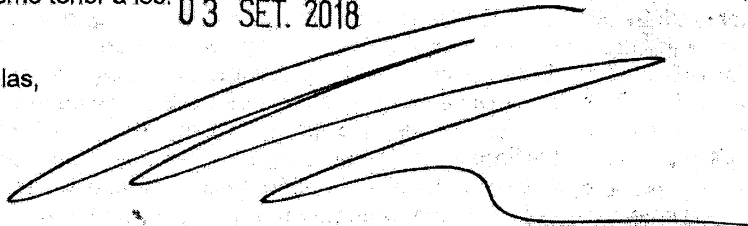
textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. f) Las demás establecidas en este convenio, sus anexos y las leyes vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA:** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** el Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos. **CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001, Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. Así mismo la patente debe ser compartida entre las dos instituciones, no solamente el desarrollo de la investigación, sino el producto que se genere como resultado de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio específico de cooperación académica será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del Convenio Específico de Cooperación Académica - Científica, no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La UNAL y la DINAE por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que

*Handwritten signature or initials*

Página 4 de 4	<b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b>	<b>NIVEL</b>	
<b>FECHA: 25-01-2013</b>	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>VERSIÓN: 1</b>		

incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este convenio. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en la cláusula décima segunda y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del parágrafo segundo de la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio específico los documentos de representación legal de las partes, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS** el Director, quien acatará lo dispuesto en la Resolución No.00090 del 15 de enero de 2018, y por parte de la **UNIVERSIDAD** el Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio, los cuales deberán presentar informes de supervisión de manera trimestral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los: **03 SET. 2018**

Por la Dirección Nacional de Escuelas,



**Brigadier General GONZÁLO RICARDO LONDOÑO PORTELA**  
 Director Nacional de Escuelas

Por la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales,



**Doctor CAMILO YOUNES VELOSA**  
 Vicerrector Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales

**27 SEP 2018**

Elaborado por: GT, Olga Milena Cañón Cárdenas, CIENA/DIRAN  
 Revisado por: UJ, Fernando Gómez Lopera, SUNAE/DINAE  
 Revisado por: TC, Jorge Wilson Serna López, SUNAE/VECO  
 Revisado por: TE, Germán Romairo Antúnez Flórez, ASJUD/DINAE (E)  
 Revisado por: CR, Ana Beatriz Ramos González, SUNAE/DINAE  
 Fecha de Elaboración: 03/09/18  
 Ubicación: C. # mis documentos/convenios 2018

**SICOP # 3732.**  
**del 27/10/18.**  
**17:55 Hora.**